



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS** contra **YEISON ALEXIS PALACIO MONTEJO**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Adecue el hecho segundo, toda vez que la determinación en números del capital a ejecutar, no concuerda con el descrito en letras, ni con el anunciado en el título valor, ya que se aduce como tal la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL** y en números **(\$1.000.000)**, debiendo en consecuencia corregir el libelo demandatorio como corresponda.
- Aclarar porque se indica como correo electrónico de la parte actora el correspondiente al del mandatario judicial, si conforme lo normado en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P., y el Art. 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se debe enunciar tanto la dirección física como electrónica de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.72 del 10 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00359-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b6076e5d5c6804e8e08d63f0fdb5c365f26e1f5e3173107a544ffcbbf2a9d9f

Documento generado en 09/06/2021 02:33:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>